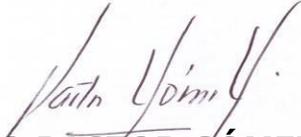


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, promovida por la señora PAULA MARCELA VALENCIA ROJAS heredera por representación del señor HERNANDO VALENCIA VALENCIA , para resolver sobre su admisión, una vez fuera subsanada la demanda. Manizales, 17 de agosto de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N°738

Radicado N° 2023-00274

Promueve la señora PAULA MARCELA VALENCIA ROJAS heredera por representación del señor HERNANDO VALENCIA VALENCIA, a través de apoderado, demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, en contra de MARIA CRISTINA LONDOÑO quien fuera la subrogatoria de los derechos herenciales del señor ANDERSON VALENCIA LONDOÑO, quien a su vez concurrió al proceso como heredero del señor GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ.

Revisada la misma, se observa que cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, siendo procedente admitirla.

Así las cosas, se ordenará imprimirle el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del Estatuto Procesal; con notificación de la demandada en los términos del artículo 291 ibidem, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil-Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la direcciones electrónicas reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario.

Córrase traslado de la demanda a la demandada, una vez notificada, por el término de **VEINTE** (20) DÍAS.

Se reconocerá personería judicial al abogado MAURICIO SUÁREZ PATIÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.072.245 expedida en Manizales, portador de la tarjeta profesional número T.P 248.110 del C.S.J, para que represente a la demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

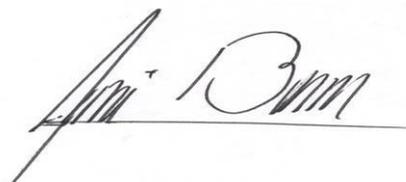
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida a través de apoderado, por la señora **PAULA MARCELA VALENCIA ROJAS** en contra de **MARIA CRISTINA LONDOÑO**, quien fuera la subrogatoria de los derechos herenciales del señor ANDERSON VALENCIA LONDOÑO, quien a su vez concurrió al proceso como heredero del señor GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora **MARIA CRISTINA LONDOÑO** el contenido del presente auto y **CORRERLE** traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la direcciones electrónicas reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado MAURICIO SUÁREZ PATIÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.072.245 expedida en Manizales, portador de la tarjeta profesional número T.P 248.110 del C.S.J, para que represente a la demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48165db6ef2b837e783ae483aaf0b567a4e8ea3a9abf5f36fee46368d8359100**

Documento generado en 17/08/2023 05:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>